



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Fernando Alegría Ortega
Demandante	Fredi Alegría Román
Asunto	Inadmitir demanda
Radicación	633024089001-2020-00076-00

Correspondió a este Juzgado por reparto, la demanda presentada mediante apoderado judicial, por el señor FREDI ALEGRÍA ROMÁN, identificado con la c.c. 1.005.367.261, para iniciar proceso de sucesión intestada del causante FERNANDO ALEGRÍA ORTEGA quien en vida se identificaba con la c.c. número 9.801.601.

Al realizar un análisis a la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la misma habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta que no obstante la demanda contener un acápite denominado RELACION DE BIENES, no se allegó el anexo requerido por el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso.

Así las cosas y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda será **INADMITIDA** y en su lugar se concederá a la parte actora, el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO UNICO PROMISCOU DE GÉNOVA QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada mediante apoderado judicial, por FREDI ALEGRÍA ROMÁN, con el fin de adelantar proceso de SUCESION INTESTADA del causante FERNANDO ALEGRÍA ORTEGA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane los defectos anotados, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Reconocer personería a la abogada CONSUELO DE JESÚS PULGARÍN SALINAS identificada con la c.c. 24.497.290 y t.p. 114.259, para los efectos a que se contrae el presente auto.

NOTIFIQUESE

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez.-

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c510b4c11a70f5f7fa4fa2b4ae91596c867c058db6eb458c92a9542c25
e73ed**

Documento generado en 25/01/2021 09:12:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

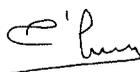
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 002

FIJACIÓN: 26-01-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria